

Poder Ejecutivo
de la
Provincia de Buenos Aires

LA PLATA, 22 de Noviembre de 1983.

VISTO lo actuado en el expediente número 2100-23.002/83 y el Decreto Nacional número 877/80; en ejercicio de las facultades legislativas conferidas por la Junta Militar,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE

L E Y

ARTICULO 1.- Déjase sin efecto el cargo impuesto por el artículo 2 de la Ley 9433 a la Municipalidad de Ensenada.

ARTICULO 2.- Facúltase a la Municipalidad de Ensenada para vender las tierras comprendidas en el régimen del artículo 2 de la Ley 9433 a sus actuales ocupantes. Fijase como condición de venta que las edificaciones a construir, se ajusten a las normas legales específicas para zonas turísticas.

ARTICULO 3.- Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y Boletín Oficial y archívese.

Registrada bajo el número diez mil noventa y tres (10.093).-----

*El Poder Ejecutivo**de la**Provincia de Buenos Aires*FUNDAMENTOS

Por Ley número 9433 se donaron a la Municipalidad de Ensenada fracciones de tierra fiscal ubicadas en el Partido homónimo, con el cargo de proceder a su progresiva parquización.

Cabe expresar, asimismo, que por el artículo 17 de la Ley 4739, se facultó al Poder Ejecutivo para expropiar -- las fracciones de tierra enunciadas, con destino al camino -- costanero, poblaciones balnearias y urbanización.

De conformidad con ello, la Municipalidad de Ensenada consideró necesario solicitar el levantamiento del "cargo de hacer" que pesa sobre la Comuna, "fundado en razón de orden práctico, económicas y fundamentalmente sociales" (expediente administrativo número 2100-19.614/83).

De esta manera, se soluciona un grave problema producto del crecimiento demográfico y de la escasez o inaccesibilidad de vivienda: el asentamiento permanente de familias de la zona.

7 *hls.* *[Signature]*

[Signature]